



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

N° 455-2013-MTC/20.2.4.1.1

DESTINATARIO	CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II
DOMICILIO	Av. Javier Prado Este N° 3092 - San Borja
ASUNTO	Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato de Ejecucion de Obra.
ÓRGANO y/o DEPENDENCIA QUE EXPIDE EL DOCUMENTO	PROVIAS NACIONAL
NOMBRE DE LA AUTORIDAD	RAUL TORRES TRUJILLO
DOMICILIO	Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION DIRECTORAL N° 886-2013-MTC/20 INFORME N° 684-2013-MTC/20.3 INFORME N° 113-2013-MTC/20.5-JLAS	
FECHA DE EMISIÓN 12/09/2013	EXPEDIENTE:	N° DE FOLIOS: 13

CARGO DE RECEPCION	
Apellidos y Nombres:	Documento de Identidad:
Relación con el administrado:	
Lugar, fecha y hora:	Firma:
OBSERVACIONES:	

Llenar datos en los casilleros correspondientes, completos, con letra clara y de forma precisa

Ⓞ "En caso el destinatario sea una persona jurídica, verificar que el sello de recepción coincida con la razón social del destinatario y/o precisar si es su nombre comercial, además de anotar el nombre, relación con el destinatario y número y tipo de documento de identidad de la persona natural que recibe el documento".

ORIGINAL





COPIA FIDEL AL ORIGINAL.
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional
PROVIAS NACIONAL

EDGAR GELACIO GARCIA NIETO
REGISTRADO TITULAR
(R.M. 028-2012-MTC/02)

Resolución Directoral

N° 886 -2013-MTC/20

Lima, 12 SEP 2013

VISTOS:

La Carta N° 382-2013-CSCII/JS de fecha 31.08.2013, recibida por la Entidad el 02.09.2013, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II, Supervisor de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc, a través de la cual alcanza la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20 solicitada por el CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), así como el Memorandum N° 3481-2013-MTC/20.5 de fecha 09.09.2013 de la Unidad Gerencial de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13.12.2012, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20 para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", por un monto contractual de S/. 245 049 741,73 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 73/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios referidos al mes de noviembre del 2010, y con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Asiento N° 1651 del Cuaderno de Obra, de fecha 26.07.2013, EL CONTRATISTA, CONSORCIO CAJAMARCA 2, manifiesta de manera complementaria a lo indicado en el Asiento N° 1647, en la parte indicada sobre la incorporación efectiva de la cantera Leopoldo al Expediente Técnico del Proyecto de la Obra, que éste último es imprescindible y necesario poder tener todas las condiciones reales que permitan generar los documentos correspondientes para la correcta ejecución de los servicios de exploración de la Cantera para agregados de pavimentos, concretos y otros para toda la Obra, solicitando una pronta solución a fin de posibilitar el inicio de procesamiento de materiales provenientes de Cantera en roca para agregados en Partidas de Ruta Crítica y así garantizar las condiciones contractuales, es decir, a la secuencia constructiva, el ritmo y el plazo de Obra;

Que, a través del Asiento N° 1735 de fecha 13.08.2013, el Contratista, CONSORCIO CAJAMARCA 2, manifiesta que el día de hoy, mediante comunicación electrónica del Administrador de Contratos, se notificó de la emisión de la Resolución Directoral N° 315-2013-MTC/16 de la Dirección de Asuntos Socio Ambientales, que aprueba el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de la Cantera Leopoldo Km. 82+000 LD (dirección Cajamarca a Hualgayoc), por lo que, de acuerdo a lo indicado en el Asiento N° 1651, se considera que la Entidad ha cumplido con incorporar legal y definitivamente la Cantera Leopoldo al Expediente Técnico del Proyecto y, por lo tanto, se estaría dando por finalizada la causal de atraso por falta de Cantera, informando que



procederán a solicitar la Ampliación de Plazo correspondiente de conformidad con lo indicado en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a solicitar los gastos generales variables correspondientes;

Que, con Resolución Directoral N° 778-2013-MTC/20 del 22.08.20132, se resolvió declarar Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato antes referido, otorgándose los veintidós (22) días calendario solicitados, trasladándose la fecha de término de la Obra al 13.02.2015;

Que, con Carta N° 273-2013/CC2-RO de fecha 28.08.2013, presentada en la misma fecha ante el Supervisor de la Obra, CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II, en adelante el Supervisor, el Contratista formula solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, amparado en el Artículo 200º, Numeral 1, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por diecinueve (19) días calendario, con reconocimiento de gastos generales variables, por el período comprendido desde el 26.07.2013 al 13.08.2013, por el atraso en la incorporación efectiva al Expediente Técnico del Proyecto de la Cantera Leopoldo para agregados para pavimentos, concretos y otros para toda la Obra, en Partidas de la Ruta Crítica, trasladándose la fecha de término de la Obra al 04.03.2015;

Que, mediante Carta N° 382-2013-CSCII/JS de fecha 31.08.2013, recepcionada por PROVIAS NACIONAL el 02.09.2013, el Supervisor remite su opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 08, en el que concluye y recomienda, entre otros, lo siguiente: 1) EL CONTRATISTA solicita la Ampliación de Plazo N° 08 por diecinueve (19) días calendario con reconocimiento de gastos generales por S/. 928 624,53 (Novecientos Veintiocho Mil Seiscientos Veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles), sin I.G.V.; 2) Según la evaluación efectuada se determina que EL CONTRATISTA no ha cumplido con lo establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 después de los quince (15) días siguientes del cese de la causal, considerando que mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20.5 de fecha 25.07.2013, PROVIAS NACIONAL autorizó el ingreso a la Cantera Leopoldo, después de obtener el visto bueno de la Minera Buenaventura para el ingreso a dicha Cantera, razón por la cual el término de dicha causal se produjo el 25.07.2013, habiendo transcurrido hasta la fecha de recepción de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, treinta y cuatro (34) días calendario; 3) De acuerdo a lo evaluado por esta Supervisión se recomienda denegar al Contratista CONSORCIO CAJAMARCA 2 la Ampliación de Plazo N° 08 por diecinueve (19) días calendario, y denegar, asimismo, la solicitud de reconocimiento de gastos generales por la suma de S/. 928 624,53 (Novecientos Veintiocho Mil Seiscientos Veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles), sin I.G.V., en concordancia con el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, con los artículos 200º, 201º y 202º de su Reglamento, y la Cláusula Décima del Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20;

Que, al respecto, el Especialista en Administración de Contratos IV, emite el Informe N° 113-2013-MTC/20.5-JLAS de fecha 09.09.2013, que cuenta con la visación del Jefe de Gestión de Obras 1 y la conformidad de su Unidad Gerencial a través del Memorandum N° 3481-2013-MTC/20.5 de la misma fecha, en el que concluye y recomienda, entre otros, lo siguiente: 1) La solicitud de EL CONTRATISTA de Ampliación de Plazo N° 08 es improcedente e infundada; 2) El Calendario de Avance de Obra N° 05, vigente por la Ampliación de Plazo N° 05, no se ha visto directamente afectado en la Ruta Crítica, por lo que no es procedente la Ampliación de Plazo por diecinueve (19) días calendario para la culminación de la Obra; 3) EL CONTRATISTA ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 08, aduciendo razones de formalidad y no demuestra el impedimento para explotar la Cantera Leopoldo, la cual fue autorizada mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013, al contar PROVIAS NACIONAL con la autorización del propietario (de la superficie) y la autorización del Concesionario Minero del subsuelo (Minera Buenaventura); 4) Sin perjuicio de la anterior, debemos manifestar que la Entidad evalúa y asume directamente ante EL CONTRATISTA sus responsabilidades contractuales que le emana la ley, es decir, actúa con facultades y derechos y asume las consecuencias cuando autoriza y oficializa a EL CONTRATISTA, mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013, el ingreso para la explotación de la nueva Cantera Leopoldo, al haber obtenido la autorización del propietario (de la superficie) y la autorización del Concesionario Minero de subsuelo (Minera Buenaventura), es decir, EL CONTRATISTA





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional
PROVIAS NACIONAL

EDGAR GELACIO GARCÍA NIETO
FEDEATARIO TITULAR
(R.M. 026-2012-MTC/G2)

Resolución Directoral

N° 886 -2013-MTC/20

Lima, 12 SEP 2013

contaba con todas las autorizaciones; 5) Por lo anterior, es Improcedente e Infundado otorgar los diecinueve (19) días calendario solicitados por EL CONTRATISTA, e Improcedente e Infundado otorgar el reconocimiento de mayores gastos generales, como consecuencia de la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", originado por falta de disponibilidad de Cantera y la afectación de la Ruta Crítica, consecuentemente, la fecha de término de Obra se mantiene al 13.02.2015;

Que, sobre el particular, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, mediante Informe N° 684-2013-MTC/20.3 del 12.09.2013, en base a lo informado por la Supervisión y a la opinión técnica del Especialista en Administración de Contratos IV, el cual cuenta con la visación del Jefe de Gestión de Obras 1 y la conformidad del Gerente de la Unidad Gerencial de Obras, concluye que EL CONTRATISTA en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 no ha cumplido el trámite establecido en el artículo 201° del Reglamento, al no haber sustentado que la demora afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la Obra, razón por la cual corresponde ser declarada Improcedente, así como tampoco ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra, el día de término de la causal invocada, que es el día 25.07.2013, fecha que se le comunica el Oficio N° 1123-2013-MTC/20, por el que se le autorizó el uso de la Cantera Leopoldo, razón por la que también, de conformidad a la Opinión N° 106-2012/DTN del OSCE, corresponde sea declarada Improcedente, consecuentemente la fecha de término de Obra se mantiene al 13.02.2015;

Con la conformidad de la Unidad Gerencial de Obras, visado de la misma y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, en lo que es de su competencia;

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, Resolución Ministerial N° 102-2007-MTC/01 del 13.03.2007, rectificadora con Resolución Ministerial N° 691-2008-MTC/02 del 13.09.2008, Resolución Ministerial N° 394-2011-MTC/02 del 06.06.2011, modificadora por Resolución Ministerial N° 429-2012-MTC/02 del 08.08.2012, y la Resolución Ministerial N° 465-2012-MTC/01 del 24.08.2012;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por diecinueve (19) días calendario, así como la solicitud de mayores gastos generales, formuladas por el CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20 del 13.13.2012, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", manteniéndose la fecha de término de la Obra al 13.02.2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO



CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU - E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES) y al Supervisor de la Obra, CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II, y transcribirla a las Unidades Gerenciales de Obras, de Administración y de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines respectivos.



Regístrese y Comuníquese,



Mag. Raúl Torres Trujillo
Director Ejecutivo
Provias Nacional





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

PROVIAS NACIONAL
Unidad Gerencial de Asesoría Legal

PRIORIDAD

Vence el:

Jueves, 12 de Set. 2013

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME N° 684-2013-MTC/20.3

A : **ING. MARCO ANTONIO GARNICA ARENAS**
Gerente de la Unidad Gerencial de Obras

ASUNTO : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 al Contratista.
Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc".
Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20.

REFERENCIA : Memorándum N° 3481-2013-MTC/20.5
Hoja de Trámite N° E-034456-2013

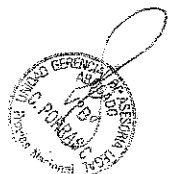
Fecha : Lima, 12.09.2013

Me dirijo a usted a efecto de informar respecto a la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el Contratista Consorcio Cajamarca 2 y remitido a esta Unidad Gerencial por la Unidad Gerencial de Obras con Memorándum N° 3481-2013-MTC/20.5 del 09.09.2013.

I ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 13.12.2012, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20 para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", por un monto contractual de S/. 245 049 741,73 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 73/100 Nuevos Soles), incluido I.G.V., con precios referidos al mes de noviembre del 2010, y con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendario, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- 1.2 Mediante Asiento N° 1651 del Cuaderno de Obra, de fecha 26.07.2013, EL CONTRATISTA, CONSORCIO CAJAMARCA 2, manifiesta de manera complementaria a lo indicado en el Asiento N° 1647, en la parte indicada sobre la incorporación efectiva de la cantera Leopoldo al Expediente Técnico del Proyecto de la Obra, que éste último es imprescindible y necesario poder tener todas las condiciones reales que permitan generar los documentos correspondientes para la correcta ejecución de los servicios de exploración de la Cantera para agregados de pavimentos, concretos y otros para toda la Obra, solicitando una pronta solución a fin de posibilitar el inicio de procesamiento de materiales provenientes de Cantera en roca para agregados en Partidas de Ruta Crítica y así garantizar las condiciones contractuales, es decir, a la secuencia constructiva, el ritmo y el plazo de Obra.
- 1.3 A través del Asiento N° 1735 de fecha 13.08.2013, el Contratista, CONSORCIO CAJAMARCA 2, manifiesta que el día de hoy, mediante comunicación electrónica del Administrador de Contratos, se

1



www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

notificó de la emisión de la Resolución Directoral N° 315-2013-MTC/16 de la Dirección de Asuntos Socio Ambientales, que aprueba el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de la Cantera Leopoldo Km. 82+000 LD (dirección Cajamarca a Hualgayoc), por lo que, de acuerdo a lo indicado en el Asiento N° 1651, se considera que la Entidad ha cumplido con incorporar legal y definitivamente la Cantera Leopoldo al Expediente Técnico del Proyecto y, por lo tanto, se estaría dando por finalizada la causal de atraso por falta de Cantera, informando que procederán a solicitar la Ampliación de Plazo correspondiente de conformidad con lo indicado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a solicitar los gastos generales variables correspondientes.

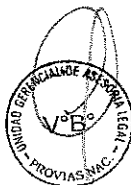
- 1.4 Con Resolución Directoral N° 778-2013-MTC/20 del 22.08.20132, se resolvió declarar Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato antes referido, otorgándose los veintidós (22) días calendario solicitados, trasladándose la fecha de término de la Obra al 13.02.2015.
- 1.5 Con Carta N° 273-2013/CC2-RO de fecha 28.08.2013, presentada en la misma fecha ante el Supervisor de la Obra, CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II, en adelante el Supervisor, el Contratista formula solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, amparado en el Artículo 200°, Numeral 1, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista y Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por diecinueve (19) días calendario, con reconocimiento de gastos generales variables, por el período comprendido desde el 26.07.2013 al 13.08.2013, por el atraso en la incorporación efectiva al Expediente Técnico del Proyecto de la Cantera Leopoldo para agregados para pavimentos, concretos y otros para toda la Obra, en Partidas de la Ruta Crítica, trasladándose la fecha de término de la Obra al 04.03.2015.
- 1.6 Por Carta N° 382-2013-CSCII/JS de fecha 31.08.2013, recepcionada por PROVIAS NACIONAL el 02.09.2013, el Supervisor remite su opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 08 del Contratista de Obra, en el que concluye y recomienda declarar Improcedente la petición de Ampliación de Plazo N° 08, manteniéndose la fecha de término de Obra al 13.02.2015.
- 1.7 Mediante Memorandum N° 3481-2013-MTC/20.5 de fecha 09.09.2013, la Unidad Gerencial de Obras de PROVIAS NACIONAL remite a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal en la misma fecha, el Informe N° 113-2013-MTC/20.5-JLAS del Especialista en Administración de Contratos IV, que cuenta con la visación del Jefe de Gestión de Obras 1, el cual considera Improcedente e Infundada la Ampliación de Plazo N° 08, manteniéndose la fecha de término de la Obra al 13.02.2015.

II BASE LEGAL

- Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20.
- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Resolución Ministerial N° 465-2012-MTC/01 del 24.08.2012.
- Informe N° 1666-2009-MTC/08 del 05.08.2009 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Pronunciamiento N° 046-2009/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
- Pronunciamiento N° 035-2010/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

III ANALISIS

2



www.proviasnac.sob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

31

3.1 El Contrato de Obra N° 021-2012-MTC/20 de fecha 13.03.2012 se rige por lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y se ejecutará con Recursos Ordinarios del Gobierno Peruano.

3.2 El artículo 200° citado precedentemente, establece que de conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

3.3 El artículo 201° del referido Reglamento dispone, por su parte el procedimiento que el Contratista debe seguir para solicitar una ampliación de plazo, disponiéndose al efecto que, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista solicitará, cuantificará y sustentará la solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

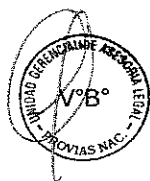
El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión, sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación de un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...).

3.4 Asimismo, el mencionado artículo dispone que cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto, se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el Contratista de Obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

3.5 Por Carta N° 382-2013-CSCII/JS de fecha 31.08.2013, recepcionada por PROVIAS NACIONAL el 02.09.2013, el Supervisor remite su opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 08, en el que concluye y recomienda, entre otros, lo siguiente: 1) EL CONTRATISTA solicita la Ampliación de Plazo N° 08 por diecinueve (19) días calendario con reconocimiento de gastos generales por S/. 928 624,53 (Novecientos Veintiocho Mil Seiscientos Veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles), sin I.G.V.; 2) Según la evaluación efectuada se determina que EL CONTRATISTA no ha cumplido con lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 después de los quince (15) días siguientes del cese de la causal, considerando que mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20.5 de fecha 25.07.2013, PROVIAS

3





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

NACIONAL autorizó el ingreso a la Cantera Leopoldo, después de obtener el visto bueno de la Minera Buenaventura para el ingreso a dicha Cantera, razón por la cual el término de dicha causal se produjo el 25.07.2013, habiendo transcurrido hasta la fecha de recepción de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, treinta y cuatro (34) días calendario; 3) De acuerdo a lo evaluado por esta Supervisión se recomienda denegar al Contratista CONSORCIO CAJAMARCA 2 la Ampliación de Plazo N° 08 por diecinueve (19) días calendario, y denegar, asimismo, la solicitud de reconocimiento de gastos generales por la suma de S/. 928 624,53 (Novecientos Veintiocho Mil Seiscientos Veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles), sin I.G.V., en concordancia con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, con los artículos 200°, 201° y 202° de su Reglamento, y la Cláusula Décima del Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20.

- 3.6 Al respecto, el Especialista en Administración de Contratos IV, emite el Informe N° 113-2013-MTC/20.5-JLAS de fecha 09.09.2013, que cuenta con la visación del Jefe de Gestión de Obras 1 y la conformidad de su Unidad Gerencial a través del Memorándum N° 3481-2013-MTC/20.5 de la misma fecha, en el que concluye y recomienda, entre otros, lo siguiente: 1) La solicitud de EL CONTRATISTA de Ampliación de Plazo N° 08 es Improcedente e Infundada; 2) El Calendario de Avance de Obra N° 05, vigente por la Ampliación de Plazo N° 05, no se ha visto directamente afectado en la Ruta Crítica, por lo que no es procedente la Ampliación de Plazo por diecinueve (19) días calendario para la culminación de la Obra; 3) EL CONTRATISTA ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 08, aduciendo razones de formalidad y no demuestra el impedimento para explotar la Cantera Leopoldo, la cual fue autorizada mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013, al contar PROVIAS NACIONAL con la autorización del propietario (de la superficie) y la autorización del Concesionario Minero del subsuelo (Minera Buenaventura); 4) Sin perjuicio de la anterior, debemos manifestar que la Entidad evalúa y asume directamente ante EL CONTRATISTA sus responsabilidades contractuales que le emana la ley, es decir, actúa con facultades y derechos y asume las consecuencias cuando autoriza y oficializa a EL CONTRATISTA, mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013, el ingreso para la explotación de la nueva Cantera Leopoldo, al haber obtenido la autorización del propietario (de la superficie) y la autorización del Concesionario Minero de subsuelo (Minera Buenaventura), es decir, EL CONTRATISTA contaba con todas las autorizaciones; 5) Por lo anterior, es Improcedente e Infundado otorgar los diecinueve (19) días calendario solicitados por EL CONTRATISTA, e Improcedente e Infundado otorgar el reconocimiento de mayores gastos generales, como consecuencia de la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", originado por falta de disponibilidad de Cantera y la afectación de la Ruta Crítica, consecuentemente, la fecha de término de Obra se mantiene al 13.02.2015.
- 3.7 El Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales – OSCE a través de la Opinión N° 106-2012/DTN concluye que "La obligación del contratista de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud de ampliación; implica que en el cuaderno de obra se anote, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo".
- 3.8 En tal sentido, de acuerdo a la Opinión del OSCE antes reseñada y teniendo en cuenta que PROVIAS NACIONAL mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013, puesto en conocimiento del Contratista en la misma fecha, autorizó el ingreso para la explotación de la Cantera Leopoldo, fecha que corresponde a la conclusión de la causal y no el 13.08.2013, como señala el Contratista en el Asiento N° 1735 del Cuaderno de Obra, razón por la que la Ampliación de Plazo corresponde sea declarada Improcedente, al no haber anotado el Contratista la fecha de conclusión de la causal y haber presentado

4



www.proviasnac.sob.pe

Jirón Zorritas 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

30

su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 vencido el plazo a que se refiere el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.9 **CAUSALIDAD:** De conformidad con lo opinado por la Unidad Gerencial de Obras en el Informe N° 113-2013-MTC/20.5-JLAS del Especialista en Administración de Contratos IV, el cual cuenta con la visación del Jefe de Gestión de Obras I, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 se ampara en la causal: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, causal estipulada en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.10 **VIABILIDAD:** La solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 no ha cumplido el trámite establecido en el artículo 201° del Reglamento, al no haber sustentado que la demora afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente y que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la Obra, razón por la cual corresponde ser declarada Improcedente, así como tampoco ha cumplido con anotar en el Cuaderno de Obra, el día de término de la causal invocada, que es el día 25.07.2013, fecha que se le comunica el Oficio N° 1123-2013-MTC/20, por el que se le autorizó el uso de la Cantera Leopoldo, razón por la que también, de conformidad a la Opinión N° 106-2012/DTN del OSCE, corresponde sea declarada Improcedente, consecuentemente la fecha de término de Obra se mantiene al 13.02.2015.

3.11 Mediante la Resolución Ministerial N° 465-2012-MTC/01 del 24.08.2012, se resolvió, en su Artículo Cuarto, delegar en el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL la facultad, entre otras, de resolver las solicitudes de Ampliaciones de Plazo contractual de bienes, servicios (incluidos los de consultoría y los de consultoría de obras) y/u obras.


IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 465-2012-MTC/01 del 24.08.2012, de los antecedentes expuestos y en base a la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Obras, se recomienda emitir una Resolución Directoral que resuelva declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por diecinueve (19) días calendario, así como la solicitud de mayores gastos generales, formuladas por el CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONSTRUTORA QUEIROZ GALVAO S.A SUCURSAL DEL PERU – CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL PERU – E. REYNA C. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS GENERALES), al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20 del 13.13.2012, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape – Cochabamba – Cajamarca, Tramo: Chota – Bambamarca – Hualgayoc", manteniéndose la fecha de término de la Obra al 13.02.2015, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y Artículos 200°, 201° y 202° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Cabe precisar que el plazo de PROVIAS NACIONAL para pronunciarse es de 10 días calendario, contados desde el día siguiente del Informe del Supervisor, el cual vence el jueves 12.09.2013

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,


CARLOS PORRÁS COLLAZOS
ESPECIALISTA LEGAL IV
CAL 21053


La suscrita hace suyo el presente Informe

INFORME AMPLIACION CAJAMARCA II 08
CPC

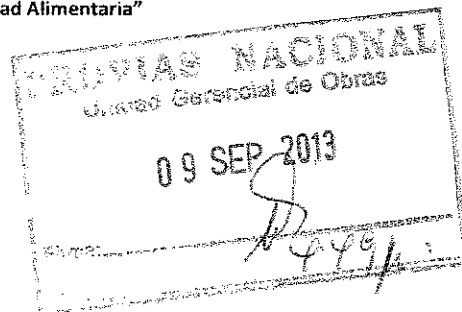
5

Abog. Giovanna Sansotta Gutiérrez
Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal
PROVIAS NACIONAL
www.proviasnacional.gob.pe
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 113-2013-MTC/20.5-JLAS



A : ING. MARCO GARNICA ARENAS
Gerente de la Unidad Gerencial de Obras

DE : ING. JOSE LUIS ALIAGA SANDOVAL
Administrador de Contratos IV

ASUNTO : **AMPLIACION DE PLAZO N° 08 de OBRA y AMPLIACION DE PLAZO N° 07 del SUPERVISOR**
Obra: Rehab.y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape-Cochabamba-Cajamarca
Tramo: Chota-Bambamarca-Hualgayoc
Contratista: Consorcio Cajamarca 2
Contrato de Obra N° 021-2012-MTC/20 de 13.03.2012
Supervisor: Consorcio Supervisor Cajamarca II
Contrato de Supervisión N° 096-2011-MTC/20 de 22.12.2011

REFERENCIA : Carta N° 382-2013-CSCII/JS **Exp. E-034456-2013 (del 02.09.2013)**

FECHA : Lima, **09 SEP 2013**

ANTECEDENTES

1. El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC convocó a Licitación Pública L.P. N° 0007-2011-MTC/20, mediante el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, la ejecución de la Obra de la referencia financiada con Recursos Ordinarios, por un valor referencial de S/.224'980,760.32, incluido el IGV, con precios referidos al mes de noviembre 2010.
2. Como resultado de la Licitación Pública convocada, el Comité Especial encargado de su conducción otorgó la Buena Pro a la firma CONSORCIO CAJAMARCA 2 (CONTRATISTA), por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de S/. 245'049,741.73, incluido el IGV, con precios al mes de noviembre 2010.
3. Mediante Contrato de Obra N° 021-2012-MTC/20, el Contratista se obliga a realizar para PROVIAS NACIONAL, los trabajos de Rehabilitación y Mejoramiento de la Obra de la referencia, de acuerdo a los documentos que conforman el Expediente Técnico (Bases Integradas de Licitación) y la Propuesta Técnica y Económica de la Licitación, en un plazo de 720 días naturales.
4. El 22 de diciembre de 2012, PROVIAS NACIONAL y la firma CONSORCIO SUPERVISOR CAJAMARCA II, (SUPERVISOR) suscribieron un Contrato de Supervisión N° 096-2011-MTC/20 por la suma de S/.11'459,217.29, incluido el IGV, con precios al mes de abril 2011, para la Supervisión Definitiva de la Obra de la referencia; bajo la modalidad a Precios Unitarios y con un plazo de los servicios de 810 días naturales.
5. Con fecha 28 de marzo del 2012 se suscribió el Adenda N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20, mediante el cual se posterga la fecha de entrega de terreno hasta el 12 de mayo del 2012; debido a que los procesos de expropiaciones de terrenos para la ejecución de las obras aún no se habían concluido, hecho que sumado a la existencia de interferencias y a la situación del Plan de Compensación y Resarcimiento (PACRI), imposibilitaron que se pueda hacer entrega de terreno efectivamente saneado para proceder con el inicio de los trabajos en la fecha señalada en el Calendario de Obra.
6. Con fecha 12 de mayo de 2012 se realizó la entrega del terreno en donde se ejecutaría la citada obra, en el Acta suscrita el Contratista efectuó observaciones respecto de interferencias con



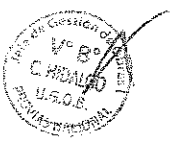


“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

postes, buzones, alcantarillado, viviendas, canales de riego y terrenos de cultivo que se ubican en la franja del derecho de vía; para el caso de las canteras Río Chota y Llaucano reportó la explotación de materiales con fines comerciales por parte de terceras personas y dejó constancia que los predios y/o cultivos afectados por el trazo del tramo la carretera Chota – Bambamarca - Hualgayoc **no contaban con el correspondiente saneamiento legal. Situación que quedó registrado en los Asientos del Contratista en el Cuaderno de Obra N° 001 con asunto “Apertura del cuaderno de obra y N° 002 con asunto “Inicio del plazo de ejecución de obra; estableciéndose como fecha de inicio del plazo contractual el día 13 de mayo de 2012”.**

7. De acuerdo a la Adenda N° 01 la Entrega del Terreno de Obra se realizó el 12 de Mayo 2012, suscribiéndose el Acta correspondiente por los representantes de la Supervisión, del Contratista y de PROVIAS NACIONAL por lo que la fecha de inicio de la Obra es el 13.05.2012 y la fecha de término el 02.05.2014.
8. El tramo asignado para los servicios de supervisión y control de obras, tiene una longitud de 58+859.762 Km.
9. Mediante Resolución Viceministerial N° 654-2012-MTC/2 del 03.08.2012, PROVIAS NACIONAL en virtud a la **CAUSAL 1** (Artículo 200° del reglamento de la Ley) **otorgó treinta y nueve (39) días naturales solicitados** de Ampliación de Plazo N° 01 al Contratista por un Paro General contra el Proyecto Minero de Conga al haberse afectado la Ruta Crítica y con el reconocimiento de Mayores Gastos Generales debidamente acreditados (determinado por la entidad), trasladando el plazo de término de la Obra del 04.05.2014 al 12.06.2014. **La RV N°654-2012-MTC/2 se encuentra en Arbitraje por la CAUSAL considerada por la entidad (Caso Arbitral Exp. N° 284-54-12).**
10. Mediante Resolución Directoral N° 733-2012-MTC/20 del 20.09.2012, PROVIAS NACIONAL **otorgó quince (15) de los cuarenta y un (41) días naturales solicitados** de Ampliación de Plazo N° 02 al Contratista por Falta de Disponibilidad de Áreas (PACRI), DMEs y Canteras del Proyecto con el reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables al haberse afectado la Ruta Crítica, trasladando el plazo de término de la Obra del 12.06.2014 al 27.06.2014. **La R.D. N°733-2012-MTC/20 se encuentra en Arbitraje por la reducción del PLAZO considerado por la entidad. (Caso Arbitral Exp. N° 300-70-12)**
11. Mediante Resolución Directoral N° 903-2012-MTC/20 del 30.10.2012, PROVIAS NACIONAL **otorgó cuarenta y un (41) días naturales solicitados** de Ampliación de Plazo N° 03 al Contratista por Falta de Disponibilidad de Áreas (PACRI), DMEs y Canteras del Proyecto con el reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables al haberse afectado la Ruta Crítica, trasladando el plazo de término de la Obra del 27.07.2014 al 07.08.2014.
12. Mediante Resolución Directoral N° 903-2012-MTC/20 del 19.11.2012, PROVIAS NACIONAL **DESESTIMO** la Ampliación de Plazo N° 04 de **Treinta un (31) días naturales solicitados** por el Contratista por Falta de Disponibilidad de Áreas (PACRI), DMEs y Canteras del Proyecto con el reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables, manteniéndose plazo de término de la Obra el 07.08.2014 determinado por la entidad. La R.D. N°903-2012-MTC/20 se encuentra en Arbitraje por la **DESESTIMACION DEL PLAZO SOLICITADO** considerado por la entidad (Caso Arbitral Exp. N° 300-70-12).
13. Con fecha del 20.02.2012 la Pontificia Universidad Católica del Perú remite al Contratista la Resolución N° 02 de Medida Cautelar “DE NO INNOVAR” por el Caso Arbitral N° 300-70-12 (Por Ampliaciones de Plazo N°02 y 04 y sus CAOs respectivos) y notificada a PROVIAS NACIONAL el 01.02.2013 en donde se le comunica a PROVIAS NACIONAL (ver página 173 del E-034456-2013) que:

“...mantenga el status quo y se abstenga de intervenir la obra por supuestos incumplimientos contractuales referidos a demoras injustificadas en la ejecución de la Obra y/o por falta de presentación del calendario acelerado de avance de obra; resolver el contrato por supuestos incumplimiento contractuales vinculados a demoras





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

injustificadas en la ejecución de la Obra; y, tomar cualquier acción o ejercer cualquier derecho sobre la base de los calendarios de avance de obra materia de controversia en el proceso."

14. Al no tener liberada la Cantera de Llaucano y ser desestimada por la DGASA por razones de CIRA, Provias Nacional mediante Carta 211-2013-MTC/20.5 de 07.03.2013, solicita a la Minera GOLD FIELDS restablecer coordinaciones para firmar un CONVENIO para el uso de la Cantera de CUADRATURA.
15. El 10.04.2013 se suscribió el Acta acordando la Paralización temporal de la obra y la supervisión por 60 días calendarios (ver pág. 00158 de expediente).
16. Mediante Carta N° 345-2013 de 11.04.2013 PROVIAS reitera a Minera GOLD FIELDS darnos su apoyo para contar con la Cantera de CUADRATURA que está bajo en su jurisdicción.
17. En reunión realizada en la ciudad de Bambamarca el PROVIAS NACIONAL representado por la Supervisión emplaza a las autoridades locales a conformar el Comité de Apoyo y Coordinación para la Construcción de la vía en virtud al atraso de obra por la problemática social que contribuye con la falta de liberaciones de frentes PACRI, falta de DMEs y falta de Canteras al no haber una autoridad responsable. Se firmó Acta de Reunión el 18.04.2013 (ver página 00156 del expediente).
18. Con Carta s/n de fecha 24.04.2013 la Minera GOLD FIELDS designa al Ing. Alan Angles Arrué para las coordinaciones relacionadas con la firma del Convenio para el uso de la cantera de Cuadratura.
19. Mediante Resolución Directoral N° 377-2013-MTC/20 del 09.05.2013, PROVIAS NACIONAL otorgó ochenta y seis (86) de los ciento sesenta y un (161) días naturales solicitados de Ampliación de Plazo N° 05, trasladándose el plazo de término de la Obra al 30.10.2014.
20. Con Oficio N° 701-2013-MTC/20 de 16.05.2013, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL emplaza a las Autoridades Locales a Conformar su COMITÉ DE APOYO A LA OBRA.
21. Con Oficio N° 054-2013-MTC/20 de 31.05.2013, la Municipalidad Provincial de Bambamarca alcanza a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL el Acta que conforma el **COMITÉ DE APOYO Y COORDINACION PARA EL TRAMO CHOTA-HUALGAYOC.**
22. Con Memorandum N° 2130-2013-MTC/20.2 de fecha 05.06.2013 la UGAD remite la Adenda N° 03 relacionado con los mayores costos y pagos por la Paralización Temporal de la Obra.
23. Con **Resolución Directoral N° 326-2013-ANA-AAA.M** de 07.06.2013 de la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura otorga en favor del CONSORCIO CAJAMARCA 2 la Autorización para el uso de agua superficial para la carretera.
24. Con Carta N° 186-2013-MTC/20.5 de 07.06.2013 Provias Nacional comunica al contratista que el reinicio de los trabajos será el 10.06.2013.
25. **Con Oficio N° 212-2013-MTC/20.5 de fecha de 03.07.2013 Provias Nacional autoriza a través de la Supervisión el uso de la Cantera "Leopoldo" la misma que se encuentra a menos de 20 km. de la vía.**
26. Con Carta N° 258-2013-CSCII/JS de 04.07.2013 el Supervisor informa el inicio de las coordinaciones para la firma del Acta de Autorización de la Cantera de "Leopoldo" por parte de supuestos posesionarios y adjunta ensayos preliminares de laboratorio respectivos.
27. Con Memorandum N°906-2013-MTC/20.3 la UGAL confirma que en virtud a la Adenda N° 03 del 05.06.2013, la fecha de reinicio de los trabajos por la paralización temporal de obras es el día 10.06.2013.
28. De los documentos mencionados anteriormente, se considera que, al confirmarse la fecha del 10.06.2013 como el día de reinicio de las Obras luego del período concordado de paralización que empezó el día 11.04.2013, han transcurridos sesenta (60) días calendarios, por lo que la nueva fecha de término de Obra vigente es el 29.12.2014.
29. Con Carta N° 288-2013-CSCII/JS de 15.07.2013 el Supervisor, luego de las verificaciones de propiedad alcanza el Acta de Autorización Temporal de Terreno para Cantera.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

30. Con Carta N° 299-2013-CSCII/JS de 19.07.2013 el Supervisor, informa que son óptimos los resultados de los ensayos del material de cantera.
31. Con Oficio N° 1081-2013-MTC/20 de fecha 19.07.2013 Provias Nacional, luego de tener conocimiento de ser MINERA BUENAVENTURA la empresa concesionaria del sub suelo, le solicita la **Autorización para el Ingreso a la Cantera de "Leopoldo"** para la Explotación de Materiales de Construcción NO METALICOS.
32. Mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013 la Dirección Ejecutiva del PVN, luego de reunión con la Concesionaria Minera Buenaventura, autoriza a la Empresa Contratista **CONSORCIO CAJAMARCA 2** el uso de la Cantera Leopoldo para la Explotación de **Materiales de Construcción (No Metálicos)**.
33. Mediante Resolución Directoral N° 688-2013-MTC/20 del 02.08.2013, PROVIAS NACIONAL otorgó veinticuatro (24) días naturales solicitados de Ampliación de Plazo N° 06, trasladándose el plazo de término de la Obra al 22.01.2015.
34. Mediante Oficio N° 183-2013-INGEMMETC/DC del 20 del 13.08.2013 el INGEMMET del Ministerio de Energía y Minas informa que ha incluido al PRE-CATRASTO MINERO las Canteras "Cuadratura" (Minera GOLD FIELDS) y la Cantera "Leopoldo"(Minera BUENAVENTURA) para la Explotación de Materiales de Construcción (no Metálicos).
35. Mediante RD N° 315-2013-MTC/16 del 13.08.2013 la Dirección General de Asuntos Ambientales aprueba el Plan de Manejo Ambiental para la Explotación de la Cantera LEOPOLDO incorporándolo al EIA del Proyecto Definitivo y que fue aprobado con RD N°010-2011-MTC/16 del 02.02.2011.
36. Mediante Oficio N° 1707-2013-MTC/20 del 14.08.2013 la Dirección Ejecutiva del PVN ha comunicado oficialmente a la Empresa Minera GOLD FIELDS haber autorizado el uso de otra Cantera denominada "**Leopoldo**" (incorporada por el MTC al EIA de la obra con Resolución Directoral N° 315-2013-MTC/16 de 13.08.2013) y no hará uso de la Cantera "**Cuadratura**" por considerarla antieconómica para los intereses del estado, la propuesta de Convenio propuesta por dicha minera.
37. Mediante Resolución Directoral N° 778-2013-MTC/20 del 22.08.2013, PROVIAS NACIONAL otorgó veinticuatro (22) días naturales solicitados de Ampliación de Plazo N° 07, trasladándose el plazo de término de la Obra al 13.02.2015.
38. Con Carta N°273-2013/CC2-RO del 28.08.2013 el contratista alcanza a la Supervisión el sustento de la Ampliación de Plazo N° 08.
39. Con Carta N°382-2013-CSCII/JS de 02.09.2013 la supervisión alcanza a PROVIAS NACIONAL el sustento de la Ampliación de Plazo N° 08.

I. **BASE LEGAL:**

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (RLCAE)

Artículo 200.- Causales de Ampliación de Plazo

*"De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, **siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:***

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
- 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.]





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

REVISION

I DE LAS FORMALIDADES

Table with 4 columns: Evento, Referencia, Fecha, Observación. Rows include: Periodo señalado como ocurrencia de la causal invocada; Anotación en Cuaderno de Obra; Presentación de pedido y sustento del Contratista; Informe del Supervisor.

Art. 201°.- Procedimiento de Ampliación de Plazo:

"...Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. ..."

De la información contenida en cuadro anterior, el Contratista ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 201°, que indica que el Contratista dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor.

La Supervisión presentó su Informe en fecha 02.09.2013 es decir dentro del plazo de 7 días desde la solicitud del Contratista, con lo cual el plazo de la Entidad para pronunciarse vence el día 12.09.2013.2013.

De la Modificación de los Plazos. El plazo por parte de la entidad contractual, a la fecha, ha sido modificado, según lo siguiente:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Concepto	Referencia	Plazo	Fecha de Término
Contrato 150-2008-MTC/20		Inicio	13/05/2012
	finel	720	02/05/2014
Ampliación plazo 01	RV/654-2012-MTC/20 de 03.08.12	39	10/08/2014
Ampliación plazo 02	RM/733-2012-MTC/20 de 20.09.12	15	25/09/2014
Ampliación plazo 03	RM/903-2012-MTC/20 de 30.10.12	41	05/08/2014
Ampliación plazo 04	RM/968-2012-MTC/20 de 19.11.12	0	05/08/2014
Ampliación plazo 05	FDN° 377-2013-MTC/20 de 9.05.13	86	30/10/2014
Paralización de Obra	Adecua N° 03	60	29/12/2014
Ampliación plazo 06	FDN° 688-2013-MTC/20 de 13.08.13	24	23/11/2014
Ampliación plazo 07	FDN° 778-2013-MTC/20 de 22.08.13	22	20/01/2015

Los CAOS N° 03 y CAO 4 de las ampliaciones 02 y 03 están comprendidos dentro de lo resuelto por la medida cautelar (Arbitraje de Caso Arbitral Exp. N° 300-70-12) para su NO INNOVACION razón por lo que no han sido consideradas en el presente análisis de ampliación (Se adjunta Carta del Centro de Arbitraje en la pág. 173 del E-034456-2013).

II DE LA CAUSAL INVOCADA

Causal Invocada (CONTRATISTA)	Días solicitados*	Observación
<p>1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por falta de disponibilidad de cantera del proyecto para partidas de ruta crítica.</p> <p><i>De acuerdo a los antecedentes del Contratista Este aduce en su asiento 1651 del 26.07.13 que la incorporación legal y definitiva de la Cantera LEOPOLDO no se habría producido el día 25.07.2013 debido que faltaba FORMALIZAR la incorporación del Plan de Manejo Ambiental PMA de esa Cantera al EIA del Proyecto que recién se hizo efectivo el día 13.08.2013 con la RD N° 315-2013-MTC/16 de la DGASA.</i></p>	<p>19 (Pág. 191, numeral 5.2 del expediente E-034456-2013)</p> <p>*Denegados por la Supervisión</p>	<p>Amparada en lo establecido en el Art. 200 y 201 del Reglamento de la Ley aplicable a este contrato.</p>

III ANALISIS

La Cláusula Décima del Contrato de Ejecución de Obra N° 021-2012-MTC/20 dice:

"...El plazo del presente Contrato se rige por lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley, y artículos 200°, 201°, 202°, 203° y 204° del Reglamento y podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde lo establecido en el artículo 200° de El Reglamento..."

Sustento del Contratista

En sustento presentado por el Contratista (Carta N° 273-2013/CC2-RO del 28.08.2013 del Contratista que solicita ante la Supervisión su Ampliación de Plazo N°08), considera lo siguiente:

- El contratista llega a definir la CAUSAL 3 del Artículo 200° (Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada) cuando dice...





"2.2.... Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, en aplicación de lo estipulado en el numeral 1 de la Cláusula Décima del Contrato de Ejecución, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". (pág. 087 del E-34456-2013).

- Como Razones de Hecho presenta los asientos ("Asientos del Cuaderno de Obra N° 1651,1658,1160,1161,1662,1663,1664,1665,1666,1667,1668,1670,1673,1678,1682,1686,1688,1690, 1691,1692,1693,1694,1695,1700,1703,1708,1710,1714,1718,1722,1724,1726,1727,1728,1731,1736 y 1739 de fechas del 26.07.13 al 13.08.2013 específicamente en su asiento 1651 (señala acontecimientos ocurridos y relacionados con la falta (formal) de libre Disponibilidad de la Cantera Leopoldo para procesar material para partidas de la ruta crítica) anota :
El Contratista mediante asiento N°1651 de fecha 26.07.2013 expresa "Asunto: Asiento 1647- "Afectación de Partidas en ruta crítica por retraso en el inicio de procesamiento de material proveniente de cantera de roca indicamos al supervisor que por medio del presente asiento, manifestamos de manera complementaria a lo indicado en nuestro asiento N° 1647, en la parte indicada sobre la incorporación efectiva de la Cantera Leopoldo al Expediente Técnico de la Obra, que esto último es imprescindible y necesario poder tener todas las condiciones reales que nos permitan generar los documentos correspondientes para la correcta ejecución de los servicios de exploración de la cantera para agregados para pavimentos, concretos y otros para toda la obra por lo que solicitamos una pronta solución a fin de posibilitar el inicio del procesamiento de materiales provenientes de cantera en roca para agregados en partidas en ruta crítica y así garantizar las condiciones contractuales, es decir, a la secuencia constructiva, el ritmo y el plazo de obra".
- El contratista alega como partidas críticas **Atrasadas** las siguientes partidas (pág. 049 del Expediente).
 - 101.A Movilización y desmovilización de equipos
 - 107.A Accesos a canteras, botaderos, plantas de proceso y fuentes de agua. Sin explosivos.
 - 303.A Sub Base Granular
 - 305.A Base Granular
 - 401.A Imprimación asfáltica
 - 410.A Pavimento de concreto asfáltico en caliente (MAC)
 - 420.C Cemento Asfáltico de penetración 85-100
 - 422.A Asfalto diluido tipo MC-30
 - 423.A Filler mineral (Caf hidratada)
 - 424.A Aditivo mejorador de adherencia
 - 601.A Excavación no clasificada para estructuras
 - 605.A Relleno de estructuras con material de préstamo
 - 610.D Concreto clase D (f'c= 210 Kg/cm2)
 - 610.E Concreto clase E (f'c= 175 Kg/cm2)
 - 610.G Concreto clase G (f'c= 175 Kg/cm2 + 30% PM)
 - 610.H Concreto clase H (f'c= 100 Kg/cm2)
 - 612.A Encofrado y desencofrado en seco
 - 615 Acero de refuerzo Fy= 4200 Kg/cm2
 - 622.B Tubería corrugada acero galvanizado circular de 0.90 de diámetro
 - 622.C Tubería corrugada acero galvanizado circular de 1.20 de diámetro
 - 622.D Tubería corrugada acero galvanizado circular de 1.50 de diámetro
 - 635.A Cunetas triangulares revestidas con concreto tipo 1
 - 635.C Cunetas revestidas con concreto tipo 3
 - 647 Filtro drenante
 - 649.D Tubo de PVC-SAC Clase 10 D=6" con perforación
 - 649.E Tubo de PVC-SAC Clase 10 D=6" sin perforación
 - 649.F Tubo metálico galvanizado 1 1/2 "
 - 650.A Geotextil clase 2 para drenaje





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 652.A Material granular para subdren
 - 663.A Zanja de coronación revestida
 - 700.A Transporte de material granular para D<= 1 Km
 - 700.B Transporte de material granular para D>= 1 Km
 - 700.C Transporte de mezcla asfáltica para D<= 1 Km
 - 700.D Transporte de mezcla asfáltica para D>= 1 Km
- En base a su cuadro N° 03 (páginas 048 y 049 del Expediente) , en base al metrado realmente ejecutado de dichas partidas y al metrado considerado por el CAO N° 05 vigente en ese periodo del 26.07.2013 al 13.08.2013 el Contratista considera que le corresponde una ampliación de plazo igual al intervalo físico de afectación de la ruta crítica es decir del 26.07.2013 al 13.08.2013 plazo por 19 días calendarios y que la fecha de término de obra debe ser desplazada.

Informe del Supervisor

El Supervisor muestra el análisis y antecedentes referidos a la solicitud del Contratista y en resumen considera que:

- **El Contratista ha cumplido** con lo establecido en la Cláusula Decimo Primera del Contrato de Obra y Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, solicitando la Ampliación de Plazo mediante anotación en el Cuaderno de Obra, y ha presentando la documentación sustentatoria, dentro del plazo establecido.
- El Supervisor señala que el contratista considera como **Inicio de Causal el Asiento N° 1651** (de fecha 26.07.2013) y el **Fin de la Causal el Asiento N° 1736** (de fecha 13.08.2013) en donde comunica que el Contratista solicitará su Ampliación de Plazo N° 08, al haberse COMUNICADO (RD N° 315-2013-MTC/16 del 13.08.2013) la incorporación del PMA del Cantera de Leopoldo al EIA del Proyecto Definitivo.
- El contratista ha remitido su información al supervisor el día 28.08.2013 es decir dentro del plazo previsto por el Artículo 201° (hasta el 15° día).
- El supervisor ha remitido su información el día 02.09.2013 es decir dentro del plazo previsto por el Artículo 201° (hasta el 7° día).
- El Supervisor señala que de conformidad con el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, **el Contratista invoca** como causal de ampliación de plazo a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" porque considera que aún no existe la incorporación efectiva y legal **de la cantera de roca de LEOPOLDO para atender partidas de la ruta crítica vigente por el CAO N° 05 en donde ADUCE (el contratista) que le corresponde** una ampliación de plazo igual al intervalo físico de afectación de la ruta crítica es decir del 26.07.2013 al 13.08.2013 plazo por 19 días calendarios a fin de ..."garantizar las condiciones contractuales" (asiento 1651). El Supervisor señala que como fin de la causal el contratista considera el Asiento 1735 en donde hace referencia a la RD N° 315-2013-MTC/16 del 13.08.2013 que formaliza la Incorporación del PMA (Plan de Manejo Ambiental) de la Cantera de LEOPOLDO al EIA del Proyecto y **con ello, aduce el contratista, la entidad recién habría cumplido con incorporar legal y definitivamente la Cantera al Expediente Técnico del Proyecto y por lo tanto recién se estaría dando por finalizada la Causal de atraso por falta de cantera.**
- En 3.4 El Supervisor considera que el fin de la causal fue el 25.07.2013 (Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013), fecha en que la Entidad Autorizo el Ingreso a la **Cantera de Leopoldo** y por lo tanto considera que esta solicitud es extemporánea es decir con un atraso de 34 días calendarios (28.08.2013). es decir la Cantera LEOPOLDO estaba Totalmente Liberada por el Propietario de la Superficie y el Concesionario Minero del Subsuelo (Minera Buenaventura).





ANALISIS GENERAL

Información presentada y su contenido

De acuerdo a la información y sustento presentados por el Supervisor, el Contratista, incluyendo los asientos del cuaderno de obra relacionados con la ampliación de plazo N° 08, podemos indicar, en resumen lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo del presente Contrato se rige por lo dispuesto en el artículo 41° de LA LEY, y artículos 200°, 201°, 202, 203 y 204° de EL REGLAMENTO, y podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde a lo establecido en el artículo 200° de EL REGLAMENTO:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a EL CONTRATISTA.**
2. **Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a PROVIAS NACIONAL.**
3. **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.**
4. **Cuando se aprueba la prestación adicional de LA OBRA. En este caso, EL CONTRATISTA ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

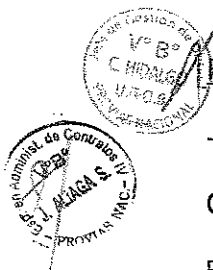
- El sustento presentado por el Supervisor considera NO IDENTIFICAR las partidas de ruta crítica que han sido afectadas desde el 26.07.2013 al 13.08.2013 fecha en que la DGASA aprueba el PMA de la Cantera Leopoldo al EIA del Proyecto Definitivo.
- Para el supervisor se considera que la fecha de término de la causal fue el mismo 25.07.2013 y por lo tanto la presentación de la solicitud del contratista no habría cumplido con lo dispuesto por el artículo N° 201 del reglamento, es decir se presentó en un plazo mayor a los 15 días (a los 34 días desde el 25.07.2013 al 28.08.2013).
- El suscrito considera que el Supervisor **no analiza el aspecto de fondo** que se refiere a las responsabilidades y principio de autoridad del Provias Nacional que debe prevalecer cuando esta autorizó al Contratista con **Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013**, el ingreso a la nueva cantera de Leopoldo y por lo tanto la solicitud del contratista es improcedente e infundada.
- **Tampoco no considera haber verificado las condiciones de existencia de atraso con relación al CAO N° 05 Vigente por la Ampliación de Plazo N° 05 según la Resolución Directoral N° 377-2013-MTC/20 del 09.05.2013 (Ampliación de Plazo 05).**
- En resumen, el análisis presentado por el Supervisor, considera que la solicitud del contratista es Extemporánea y por lo tanto NO ES NECESARIO LA APROBACION de una ampliación de plazo por diez y nueve (19) días solicitados por la causal invocada 1 y consecuentemente.

Reconocimiento de Mayores Gastos Generales

- No es procedente el pedido de reconocimiento de mayores gastos generales.

OPINION DEL ESPECIALISTA

El Supervisor señala en su análisis que la causal de la ampliación solicitada por el contratista está relacionada con **Atrasos por causas no atribuibles al contratista** originado por falta de disponibilidad de cantera del proyecto para partidas de ruta crítica y que la Entidad (según el contratista), recién habría cumplido con incorporar legal y definitivamente la Cantera al Expediente Técnico del Proyecto el día 13.08.2013 fecha en que emitió la RD N° 315-2013-





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

MTC/16 que formaliza la Incorporación del PMA (Plan de Manejo Ambiental) de la Cantera de LEOPOLDO al EIA del Proyecto y **por lo tanto recién ahí se habría dado por finalizada la Causal de atraso por falta de Cantera.**

De acuerdo a los antecedentes y al análisis de los hechos realizados por el Supervisor el suscrito considera que es infundado el **ATRASO de OBRA por falta de CANTERA y por lo tanto no existe** afectación efectiva de la ruta crítica por la causal invocada durante el periodo comprendido del 26.07.2013 hasta el 13.08.2013.

El Suscrito considera que los asientos que señalan el Inicio y fin de la causal invocadas en el cuaderno de obra otorgaron al contratista la posibilidad CONTRATISTA de presentar su solicitud de Ampliación N° 8 dentro del Plazo estipulado por la Ley y el Reglamento.

Sin perjuicio de anterior debemos manifestar que la Entidad evalúa y asume Directamente ante el Contratista sus Responsabilidades Contractuales que le emana la ley es decir actúa con facultades y derechos y asume las consecuencias cuando AUTORIZA Y OFICIALIZA al CONTRATISTA mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013, el ingreso para la explotación de la nueva cantera de Leopoldo al haber obtenido el permiso del Propietario (de la Superficie) y el Permiso del Concesionario Minera del Subsuelo (Minera Buenaventura) es decir el CONTRATISTA si contaba con todas la AUTORIZACIONES.

Caso similar lo constituye la Aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra cuando el Projectista demora en emitir su opinión respectiva y en donde la Entidad asume, finalmente, la responsabilidad de la aprobación.

Por lo expuesto, el suscrito es de opinión que la solicitud del contratista de ampliación de plazo de obra No.08 debe ser declarada IMPROCEDENTE E INFUNDADA y NO OTORGAR al contratista diez y nueve (19) solicitados de Ampliación de Plazo NI OTORGAR el reconocimiento de mayores gastos generales solicitados por **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"**.

Con respecto a lo resuelto por la medida cautelar que pesa sobre el presente contrato de obra, el plazo de término real deberá ser materia de reformulación una vez que se emitan los Laudos correspondientes interpuestos por el Consorcio Cajamarca 2.

De acuerdo al plazo establecido en el Art. 201 del RLCAE, la Entidad debe emitir el pronunciamiento el día **23.08.2013**, por lo que se recomienda dar la debida celeridad en cada instancia.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Concepto	Referencia	Plazo	Fecha de Término
Contrato 150-2008-MTC/20		inicio	13/05/2012
	final	720	02/05/2014
Ampliación plazo 01	RV/654-2012-MTC/20 de 03.08.12	39	10/06/2014
Ampliación plazo 02	RV/733-2012-MTC/20 de 20.09.12	15	25/06/2014
Ampliación plazo 03	RV/903-2012-MTC/20 de 30.10.12	41	05/08/2014
Ampliación plazo 04	RV/968-2012-MTC/20 de 19.11.12	0	05/08/2014
Ampliación plazo 05	FDN° 377-2013-MTC/20 de 9.05.13	86	30/10/2014
Paralización de Obra	Actenda N° 03	60	29/12/2014
Ampliación plazo 06	FDN° 688-2013-MTC/20 de 13.08.13	24	22/01/2015
Ampliación plazo 07	FDN° 778-2013-MTC/20 de 22.08.13	22	13/02/2015
Ampliación plazo 08	ENTRÁMITE denegada	19	13/02/2015

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. La solicitud del CONTRATISTA de Ampliación de Plazo N° 08 es IMPROCEDENTE e INFUNDADA.
2. El CAO N° 05 de avance programado de obra, vigente por la ampliación de plazo N° 05 NO SE HA VISTO directamente afectado en la ruta crítica por lo que no es procedente la ampliación de plazo por diecinueve (19) días necesarios para la culminación de la obra.
3. El Contratista ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 08, y aduce razones de formalidad y no demuestra el impedimento para explotar la cantera de LEOPOLDO la cual fue AUTORIZADA mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013 al contar PVN con la Autorización del Propietario (de la Superficie) y la Autorización del Concesionario Minero del Subsuelo (Minera Buenaventura).
4. Sin perjuicio de lo anterior debemos manifestar que la Entidad evalúa y asume Directamente ante el Contratista sus Responsabilidades Contractuales que le emana la ley es decir actúa con facultades y derechos y asume las consecuencias cuando **AUTORIZA Y OFICIALIZA** al CONTRATISTA mediante Oficio N° 1123-2013-MTC/20 del 25.07.2013, el ingreso para la explotación de la nueva cantera de Leopoldo al haber obtenido la **Autorización** del Propietario (de la Superficie) y la **Autorización** del Concesionario Minero del Subsuelo (Minera Buenaventura) es decir el CONTRATISTA si contaba con todas la AUTORIZACIONES.
5. Por lo anterior ES IMPROCEDENTE E INFUNDADO otorgar diecinueve (19) días naturales solicitados por el contratista E IMPROCEDENTE E INFUNDADO OTORGAR EL RECONOCIMIENTO de mayores gastos, como consecuencia de la Causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**" originado por falta de **disponibilidad de cantera y la afectación de la ruta crítica** y consecuentemente la fecha de término de obra se mantiene el 13.02.2015.
6. La Supervisión considera se declare IMPROCEDENTE la petición de Ampliación de Plazo N°08, y desestima otorgar diecinueve (19) días naturales solicitados con el reconocimiento de mayores gastos generales, solicitado por el Contratista, en concordancia con el Artículo 41° del D.L. N° 1017 (Ley de Contrataciones de Estado) 1017 y los Artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Decreto Supremo N° 084-2008-EF (Texto Único Ordenado de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado).

7. De conformidad con el artículo 201° del Reglamento del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, aplicable para este contrato, se recomienda emitir el pronunciamiento por parte de la Entidad el **12.09.2013**.
8. Para la Supervisión el fin del plazo contractual se mantiene el 13.02.2015 para la etapa de Supervisión de Obra y al **14.04.2015** para la Etapa de Recepción y Liquidación de Obra.

Atentamente,

Ing. JOSE LUIS ALIAGA SANDOVAL
Especialista en Administración de Contratos IV
PROVIAS NACIONAL



Nota.- La R.D. que emita la Entidad debe ser comunicada al Supervisor y al Contratista, según lo siguiente:

Supervisor Consorcio Supervisor Cajamarca II

Av. Javier Prado Este N° 3092, San Borja – Lima

Atención Ing. Elias Tapia Julca Representante Legal

Teléfono: 224 33 15

Contratista: CONSORCIO CAJAMARCA 2

Av. Rivera Navarrete 501 Oficina N° 502 – San Isidro-Lima 27 - lguimaraes@queirozgalvao.com; jrosas@queirozgalvao.com

Atención Leonardo Augusto Guimaraes Representante Legal